



Resolución Gerencial Municipal N° 033-2026-GM-MDDH-T

Daniel Hernández, 14 de abril del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ

VISTO:

La Opinión Legal N° 14-2026/MDDH/AE-RCH, de fecha 10 de abril del 2026, emitido por el Abog. Rildo Chanca Huaroc – Asesor Legal; el Informe N° 070-2026/ULAyP/RPA/MDDH, de fecha 30 de marzo del 2026, emitido por el Bach/Ing. Rovieskov Pacheco Alarcón – Jefe de la Unidad de Logística Almacen y Control Patrimonial; el Informe N° 078-2026-SGIDUR/MDDH, de fecha 05 de febrero del 2026, emitido por el Ing. Jimmy Arturo Aguirre Escobar – Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Art. 20° inciso 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Son atribuciones del Alcalde, delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal", y en cumplimiento de esta atribución, con Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MDDH-A, de fecha 04 de enero del año 2023, el Alcalde delega funciones al Gerente Municipal para realizar actos administrativos y de administración;

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, asimismo el "Artículo 36. Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11";

Que, el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, el artículo 164 numeral 164.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor y por hecho





Resolución Gerencial Municipal N° 033-2026-GM-MDDH-T

sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, el artículo 165° numeral 165.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala; en los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante Carta Notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento c) **Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164°, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial;**

Que, como es de verse el artículo 165° del Reglamento establece el procedimiento que las partes deben cumplir para efectos de resolver un contrato celebrado al amparo de la normativa de contrataciones del Estado; en consecuencia, la comunicación, ya que es una formalidad indispensable para que el contrato quede resuelto, ya que es una formalidad indispensable para que el contrato quede resuelto de pleno derecho, conforme lo establecen el literal b) del numeral 165.1, el numeral 165.2 y el numeral 165.3 del artículo 165° del Reglamento;

Que conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

En ese supuesto, corresponde a la parte que resuelve el contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor; y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. Como puede apreciarse del texto normativo citado, en este no se ha previsto el acuerdo entre las partes;

Que, cabe precisar que la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante Acuerdo de Concejo N° 068-2025/MPT/CM, de fecha 29 de setiembre del 2025, dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 093-2024/MPT/CM, que aprobó la integración y explotación total de los servicios de agua potable y saneamiento de la pequeña ciudad de Mariscal Cáceres, ubicado en el Distrito de Daniel Hernández, Provincia de Tayacaja Departamento de Huancavelica, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima EMAPA HVCA S.A. Esto debido al Memorial con RUT N° 00010424-2025 de fecha 09/09/2025, firmado por las autoridades y población de la Comunidad Campesina de Atocc, pueblos de Daniel Hernández y Mariscal Cáceres, quienes solicitan que se deje sin efecto dicho acuerdo de concejo y también el Contrato de Explotación de los servicios de agua potable y saneamiento ya que el Contrato de Explotación de los servicios de agua potable y saneamiento; ya que la integración a EMAPA Huancavelica no es obligatoria y carece de licencia social, requisito indispensable para decisiones que afectan servicios básicos, conforme a los principios de transparencia y participación ciudadana;

Que, mediante Informe N° 078-2026-SGIDUR/MDDH, de fecha 05 de febrero del 2026, el Ing. Jimmy Arturo Aguirre Escobar – Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, informa que el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) Huancavelica no va culminar con la asistencia técnica y aprobación final del PRESET el Expediente Técnico denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE HUILTO, DISTRITO DE DANIEL HERNÁNDEZ DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**, tal como indica en el Contrato N° 009-2024-MDDH/GM de ejecución del expediente técnico, por no tener firmado el Contrato de Explotación, que es requisito indispensable para la aprobación en las etapas del PRESET, se debe contar con el contrato de explotación con la Empresa prestadora del servicio EMAPA HVCA y recomienda notificar al consultor para resolver el contrato,



Resolución Gerencial Municipal N° 033-2026-GM-MDDH-T

debido que no se podrá cumplir con la evaluación y aprobación a través del PRESET, *siendo que este hecho es sobreviniente a la suscripción del contrato resultan hecho no atribuible a ambas partes tomándose en cuenta que resulta un caso fortuito o fuerza mayor que conlleve a las resolución de contrato por ambas partes;*



Que, es necesario señalar, que se tiene el Acta de suspensión del plazo contractual N° 01 de fecha 06 de setiembre del 2024, suscrito por ambas partes que firmaron el Contrato N° 009-2024-MDDH/GM, acordando suspender el plazo de ejecución contractual de la consultoría del proyecto en mención, desde la fecha de suscripción del acta de suspensión hasta que la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández indique el terreno donde se construirá el PTAR y se tenga el contrato de explotación firmado entre la Municipalidad Provincial de Tayacaja y EMAPA Huancavelica. Y sobre el particular, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes;



Que, de la revisión de los informes técnicos y administrativos que obran en el expediente, se advierte que la viabilidad del referido proyecto se encuentra condicionada a:

- La evaluación y aprobación del expediente técnico por parte del PRESET, para lo cual se requiere contar con el contrato de explotación con la empresa prestadora de servicios EMAPA Huancavelica, mediante la suscripción del correspondiente contrato de prestación de servicios.

Dicha situación incide directamente en la ejecución y finalidad del contrato de elaboración del expediente técnico.

Que, el contrato suscrito tiene por objeto la elaboración de un expediente técnico, el cual constituye un instrumento técnico necesario para la ejecución del proyecto de inversión pública; sin embargo, su aprobación se encuentra directamente condicionada a tener un Contrato de Explotación de Agua Potable y Alcantarillado, lo cual imposibilita de que dicho expediente sea evaluado, aprobado. En ese sentido, el expediente técnico no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para la consecución de una finalidad pública concreta. Asimismo, de la documentación revisada, se advierte que con posterioridad a la suscripción del contrato:

- Se ha dejado sin efecto el acuerdo de concejo que sustentaba la explotación de los servicios de agua.
- Se suscribió el contrato de prestación de servicios entre la Municipalidad Provincial de Tayacaja y EMAPA Huancavelica, pero la misma fue dejado sin efecto.

Dichos hechos modifican sustancialmente las condiciones bajo las cuales se celebró el contrato.

Que, estando a lo expuesto, la situación descrita no solo dificulta la ejecución del contrato, sino que determina que el producto esperado (expediente técnico) carezca de utilidad práctica, en la medida que no podrá cumplir con su finalidad pública. En ese contexto, la continuación del contrato podría implicar la generación de un gasto público sin beneficio efectivo, lo cual resulta contrario a los principios de eficiencia y uso adecuado de los recursos del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 014-2026/MDDH/AE-RCH, de fecha 10 de abril del 2026, el Abog. Rildo Chanca Huaroc – Asesor Legal, es de la opinión siguiente:





Resolución Gerencial Municipal N° 033-2026-GM-MDDH-T

- 1.1 Resulta legalmente viable la resolución del Contrato N° 009-2024-MDDH/GM, en vista que no se cuenta con el Contrato de Explotación de Agua Potable y Alcantarillado con la empresa prestadora, constituyéndose un caso fortuito, y la misma imposibilita la continuación de la ejecución del contrato de elaboración del expediente técnico siendo un impedimento determinante para la aprobación y utilidad del producto contratado al haberse afectado de manera sustancial la finalidad pública del contrato, corresponde su resolución conforme al marco normativo de la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, debiendo observarse el procedimiento y las formalidades establecidas en el artículo 165 de su Reglamento, a fin de garantizar la validez del acto.

Que, en mérito al informe legal señalado, así como a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MDDH-A, de fecha 04 de enero del año 2023 y con la visación de la Subgerencias de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; y la Unidad de Logística Almacén y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el Contrato N° 009-2024-MDDH/GM – Contrato de Consultoría de Elaboración de Expediente Técnico denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE HUILTO, DISTRITO DE DANIEL HERNÁNDEZ DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA"**, por un hecho sobreviniente a la presente contratación (causa no imputable a las partes); el mismo que imposibilita continuar y culminar la totalidad de las prestaciones contractuales, y demás argumentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente al CONSULTOR – Ing. Christian Roberto Álvarez Paitampoma, en el domicilio consignado el contrato resuelto; en el modo y forma de Ley, y demás órganos administrativos para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsabilidad por el contenido del presente recae en la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y demás funcionarios quienes por especialidad emitieron los informes Técnicos favorables.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Distribución:
Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
Unidad de Logística Almacén y Control Patrimonial
Unidad de Imagen Institucional
Consultor
Archivo